



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 0 7 2 3 DE 2020

(0 6 NOV 2020)

"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011
y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 4886 de 2011, la Entidad adelanta procesos de carácter administrativo y jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la Entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho*" (negrilla fuera de texto), precepto legal aplicable a los procesos de carácter jurisdiccional en virtud de lo previsto en el párrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso y de naturaleza administrativa por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que, conforme a lo anterior, le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen, con fundamento en el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que "(...) *las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas*". En este caso, la garantía del debido proceso de los sujetos intervinientes en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante la Entidad.

Que, según comunicación 20-353453, el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática de la Entidad informó que desde el jueves 12 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el martes 17 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m., requiere adelantar una ventana de mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual no estará disponible para usuarios internos ni externos.

Que, con fundamento en lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías procesales dentro del trámite administrativo y jurisdiccional, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio el día **13 de noviembre de 2020**, situación que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

Que en el mismo sentido, la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad con el fin de informar a la ciudadanía en general.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el día trece (13) de noviembre de 2020, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 2o. ORDENAR a la Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad.

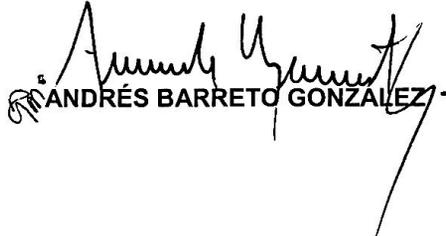
ARTÍCULO 3o. ORDENAR a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2020

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Proyectó: Andri Osorio B.
Revisó: Francisco Rodríguez/Rocío Soacha.
Aprobó: Angélica María Acuña P.